



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLIN

JUZGADO ONCE DE FAMILIA ORAL
Medellín, octubre diecinueve de dos mil veintidós

PROCESO:	Verbal. Cesación de efectos civiles de matrimonio canónico
DEMANDANTE:	Carol Carolina Cadavid Cardona
DEMANDADO:	José Willington López Santa
RADICADO:	05001-31-10-011- 2022-00542-00
INSTANCIA:	Primera
PROVIDENCIA:	Interlocutorio N° 829
TEMAS Y SUBTEMAS:	Subsana requisitos
DECISIÓN:	Admite demanda

Correspondió por reparto a esta agencia judicial conocer de demanda Verbal de **CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CANÓNICO** promovida por la señora **Carol Carolina Cadavid Cardona** a través de mandataria judicial en contra del señor **José Willington López Santa**.

Revisado el libelo demandatorio y cotejado con las disposiciones que gobiernan la materia, artículos 82, 84, 368, 369 y 388 CGP se avizora que se haya satisfactoriamente ajustado a derecho, por lo tanto, se ordenará su admisión y darle el trámite de rigor.

Al cónyuge **José Willington López Santa**, se le notificará personalmente este auto y se le correrá TRASLADO de la demanda por el lapso de 20 días, término en el que podrá contestar la misma y podrá aportar y solicitar pruebas en pro de su defensa, para el efecto se le hará entrega de copia del libelo y sus anexos

Así entonces el **JUZGADO ONCE DE FAMILIA ORAL DE MEDELLÍN- ANTIOQUIA**,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda verbal de **CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CANÓNICO**, promovida por la señora **Carol Carolina Cadavid**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLIN

Cardona a través de mandataria judicial en contra del señor **José Willington López Santa**.

SEGUNDO: IMPRIMIR a este juicio el trámite indicado en el Libro Tercero, Sección Primera, Título I, capitulo I CGP, esto es, el procedimiento VERBAL.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente el contenido del presente auto al demandado **José Willington López Santa**, a quien se le corre traslado por 20 días para que, si a bien lo tiene la conteste, para lo cual, se le hará entrega de copia del libelo y sus anexos.

CUARTO: ENTERAR del contenido de esta demanda a la Defensora de Familia y al Representante del Ministerio Público adscritos al juzgado.

QUINTO: RECONOCER personería a la abogada **Sara Moreno Arbeláez** portadora de la TP. 368.104 quien asumirá la representación de la actora conforme a las facultades del poder conferido y quien para efectos de notificaciones suministra el correo electrónico: smorenoarbelaez@gmail.com.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARIA CRISTINA GOMEZ HOYOS
JUEZ

Firmado Por:
Maria Cristina Gomez Hoyos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 011 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0158770267db49a03c2b3248550396de0fd8addcec9e54ac4e44529dfb71bd3d**

Documento generado en 24/10/2022 08:11:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>